

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00261-2025 DE JUEVES, 22 DE MAYO DE 2025

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PODA DE UN ARBOL UBICADO EN ESPACIO PUBLICO DEL BARRIO DANIEL LEMAITRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 (Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el establecimiento Publico Ambiental de Cartagena) con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado con código de registro EXT-AMC-24-0150591, la señora **NELLY BOLIVAR RIVERA** solicitó inspección a arboles ubicados en zona común de la urbanización La Cabaña.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el Concepto Técnico No. 1973 de 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

"(...) ANTECEDENTES

 La señora NELLY M. BOLIVAR RIVERA, actuando en calidad de Persona Natural, ubicada en el barrio Daniel Lemaitre, Sector Nuevo Paraíso No. 2, Mza. K Lote 7, mediante documento con código de registro EXT-AMC-24-0150591, solicita visita de inspección a árbol en espacio público.

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES 1 UBICACION				PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Ceiba - Bonga	1	20 m	1.05MTS	BUENC)	10°25′36.61204" N 75°31′31.40436" W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

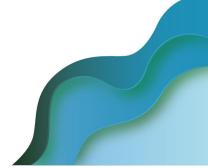
En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió la señora Nelly M. Bolívar Rivera, solicitante de la visita, ubicada en el Sector Nuevo Paraíso No. 2, Manzana k Lote 7 del barrio Daniel Lemaitre, se observó un árbol de la especie Ceiba Bonga (Ceiba pentandra), plantado en área de espacio público, con altura de 20m, DAP 1.05m y estado fitosanitario bueno.

El individuo arbóreo tiene gran altura, frondoso, vigoroso, buen desarrollo vegetativo, algunas ramas secas/semisecas y otras verdes, extendidas hacia la vía pública y encima del techo de la vivienda, estado fitosanitario bueno.

El cual, amerita que le hagan una poda de formación y le bajen 30% de altura total, para evitar el desprendimiento de ramas o se volque por acción de vientos fuertes presentados en el sector y ocasione accidentes a transeúntes y habitantes del sector.

CONCEPTO TECNICO







[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se debe poner en conocimiento a la señora NELLY M. BOLIVAR RIVERA, actuando en calidad de Persona Natural, ubicada en el barrio Daniel Lemaitre, Sector Nuevo Paraíso No. 2, Mza. K Lote 7, que la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, realizara la PODA DE FORMACIÓN (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA), BAJARLE 30% DE ALTURA TOTAL, CORTARLE LAS RAMAS SECAS/SEMISECAS al árbol de la especie Ceiba Bonga (Ceiba pentandra), para así evitar el desprendimiento de ramas y el volcamiento del mismo, por la acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector.

El árbol de la especie Ceiba Bonga (Ceiba pentandra), está prestando un servicio ambiental y ecológico, como es la captura del CO2, retención de material particulado PM10, SO2, NO2, vectores y olores, producción de oxígeno, mejoramiento del aspecto paisajístico, moderador de temperatura o del microclima del sector, protección contra el viento, control de la erosión, además, sirve de nicho, hábitat y alimento para la fauna y avifauna.

RECOMENDACIONES

Para la realización de la PODA se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Antes de realizar el tratamiento silvicultural de poda o tala, es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa

estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Los cortes que se hagan de la poda del árbol, deben ser homogéneos y/o limpios, tienen que aplicar cicatrizante orgánico en cada corte que se haga, para evitar o prevenir que ingresen al árbol patógenos y/o plagas que los puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

Como la especie arbórea en el sitio visitado, juega un papel altamente técnico ambiental, por lo cual se debe conservar y preservar ya que es fundamental en el control de la erosión, el paisajismo, el confort, y el activo ambiental importante en ese sitio como es la producción de oxígeno, la captura de gas carbónico, que descontaminan totalmente el sector, se sugiere su mantenimiento con relación a podas simétricas equilibradas, aplicación de abonos orgánicos y aporque en el pie de sus raíces.

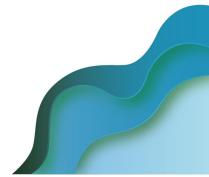
OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Se le notifica a la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, realizar la poda de formación, bajarle 30% de altura total, quitarle las ramas secas/semisecas, al árbol de la especie Ceiba Bonga (Ceiba pentandra), por el peligro inminente que representa su volcamiento y desprendimiento de ramas.

NOTA: El crecimiento de las raíces puede controlarse si llevamos un buen mantenimiento para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire. Riega abundantemente el árbol si la especie así lo requiere para que nunca le falte el agua. Airea la tierra y el sustrato con asiduidad para evitar la segunda razón del movimiento de raíces.





[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces. (...)".

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: "Es obligación del Estado y de las Personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

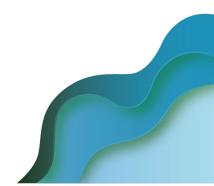
Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 1973 de 2024, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la **Secretaria General del Distrito de Cartagena para realizar una poda** técnica de árbol Ceiba-Bonga, ubicado en el barrio Daniel Lemaitre, Sector Nuevo Paraíso No. 2, Mza. K Lote 7. Tal como se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE







[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No.1973 de 2024, del 23 de diciembre de 2024 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Secretaria General del Distrito de Cartagena para realizar una poda técnica de sanidad y reducción de altura de árbol Ceiba-Bonga, ubicado en el barrio Daniel Lemaitre, Sector Nuevo Paraíso No. 2, Mza. K Lote 7. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Descripcion de la especie a intervenir

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES 1 UBICA			UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Ceiba - Bonga	1	20 m	1.05MTS	BUENC)	10°25′36.61204" N 75°31′31.40436" W

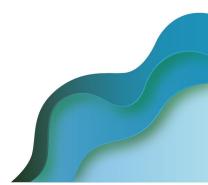
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR a la Secretaria General del Distrito de Cartagena, que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, TRES (3) meses para la ejecución de la poda contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a la señora **NELLY BOLIVAR RIVERA**, lo autorizado mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: la Secretaria General del Distrito de Cartagena, deberá:

- **5.1** informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda autorizada a través del correo electrónico <u>atencionalciudadano@epacartagena.gov.co</u>, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará las podas autorizadas.
- **5.2** Realizar las actividades de poda con personal calificado y certificado, bajo la dirección de un ingeniero o técnico forestal, que pueda garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado.
- **5.3**. Al realizar la poda, se recomienda que el personal que realice las intervenciones, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.
- **5.4.** Es muy importante, al momento de realizar las podas, tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a la lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.







[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- **5.5.** Revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída de las ramas del mismo estén ubicadas fauna silvestre que puedan verse perjudicadas por el impacto de las podas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.
- **5.6.** deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las podas, Este protocolo puede comprender lo siguiente: "Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública". En virtud de lo anterior, es obligación coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.
- **5.7.** Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejar libres de los mismos a la zona la intervenida.
- **5.8.** Al realizar los cortes, se deben realizar de forma homogéneas/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingresen patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

ARTÍCULO SEXTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEPTIMO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad.

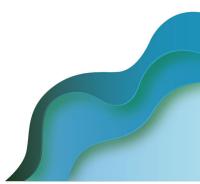
ARTÍCULO OCTAVO: La Secretaria General del Distrito de Cartagena responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas autorizadas.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **Secretaria General del Distrito de Cartagena** de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.







[CODIGO-QR] [URL-DOCUMENTO]

> ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

> ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 22 de mayo de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez Secretaria Privada

VoBo: Carlos Hernando Triviño Montes

Proyectó: Maria A. Villarroya M. Abogado, Asesor Externo -OAJ